



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicación: 08- 001- 31- 03- 014- **2019- 00139** -00

Señor Juez a su Despacho el presente proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por RENE DACCARETT, contra ABEL EDUARDO CEPEDA ESPAÑA, donde el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla presentó embargo de remanente y las partes solicitan mediante el operador de insolvencia suspender el proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 24 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria

**JUZGADO CARORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).**

El Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia de fecha diciembre 14 de 2020 y Oficio No. 013 de febrero 13 de 2021 decreto el embargo y secuestro de los bienes o remanente, dentro del presente proceso EJECUTIVO, iniciado por EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA, contra ABEL EDUARDO CEPEDA ESPAÑA y ALBA RUIZ JIMENEZ, con Radicación No. 2020-050, y recibido por este Juzgado, en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, que cursa en este despacho, instaurado por RENE DACCARETT GIHA, con C.C.No. 7.407.903, contra ABEL EDUARDO CEPEDA ESPAÑA, identificado con C.C. No. 72.151.387, NO SURTE EFECTO por existir otra con anterioridad en el mismo sentido proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.

Igualmente obra solicitud de suspensión del proceso asignado por el operador de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía por apertura de proceso de negociación de deudas del deudor ABEL EDUARDO CEPEDA ESPAÑA, con C.C. No. 72.151.387.

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede y por ser procedente de acuerdo a lo señalado en el art. 548 del C.G.P., que a la letra dice "...En la misma oportunidad. El conciliador oficiará a los jueces de conociendo de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas....".

Siendo que la solicitud fue allegada por el conciliador designado, el Juzgado accederá a la suspensión solicitada, atendiendo el inicio del citado tramite. Artículo 16 de la Ley 1380 de 2010.

El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. No acceder a la solicitud de embargo de remanente proveniente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.



2. Aceptar la SUSPENSIÓN del proceso por apertura de negociación de deudas del señor ABEL EDUARDO CEPEDA ESPAÑA.
  
3. Por la secretaría del Juzgado realícense las anotaciones de rigor en el aplicativo web tyba y el libro radicador del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **26 DE FEBRERO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **025**

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria